Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, diciembre catorce de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Alba Luz Mena Mosquera
Ejecutada	Mario Castillo Mosquera
Radicado	05001-31-10-011-**2021-00592**-00
Providencia	Interlocutorio N° 783
Instancia	Única
Decisión	Libra Mandamiento Ejecutivo de Pago – Admite Demanda

La señora **ALBA LUZ MENA MOSQUERA**, quien actúa en representación de sus hijos Juan David Castillo Mena, Carlos Mario Castillo Mena y Sebastian Castillo Mena, instaura demanda **EJECUTIVA POR ALIMENTOS** contra el señor **MARIO CASTILLO MOSQUERA,** la cual agrupa los requisitos exigidos en el artículo 82, 84, 89 y 90 CGP, razón por la cual se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

CONSIDERACIONES

Por resultar a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero -alimentos para su hijo-, pues adeuda a este la suma de **4.420.931,99 pesos,** correspondiente a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el ejecutado, más los intereses legales del 0.5% mensual desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda.

Por lo tanto y en aplicación a lo estatuido en los artículos 430 e inciso 2° del artículo 431 CGP, se librará mandamiento de pago ejecutivo a favor de **ALBA LUZ MENA MOSQUERA**, quien actúa en representación de sus hijos Juan David Castillo Mena, Carlos Mario Castillo

Mena y Sebastian Castillo Mena, por la suma de **4.420.931,99 pesos,** más los intereses legales del 0.5% mensual.

De otro lado y conforme a lo previsto en el inciso 2º del artículo 431 del CGP, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que estas se paguen dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

La notificación del contenido del presente auto al ejecutado, **MARIO CASTILLO MOSQUERA,** la realizará la parte ejecutante conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP, informándole que dispone de cinco (05) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones. Artículo 431 CGP.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO contra del señor **MARIO CASTILLO MOSQUERA**, por valor de **4.420.931,99 pesos**, más los intereses legales del 0.5% mensual, desde que la obligación se hizo exigible y hasta la cancelación total de la deuda, a favor de **ALBA LUZ MENA MOSQUERA**, quien actúa en representación de sus hijos Juan David Castillo Mena, Carlos Mario Castillo Mena y Sebastian Castillo Mena.

SEGUNDO: Igualmente, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO,** por las cuotas que en lo sucesivo se causen y hasta la terminación de este proceso, para que el ejecutado las cancele dentro de los cinco (05) días siguientes a su vencimiento.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la ejecutada, señor **MARIO CASTILLO MOSQUERA.** Expídase la respectiva comunicación conforme a los parámetros establecidos en los artículos 289 y siguientes del CGP.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a éste despacho judicial, así como a la delegada del Ministerio Público, para el ejercicio de sus competencias legales.

QUINTO: RECONOCE personería al abogado HAMINTON PALACIO PALACIOS CON T.P 259.582.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:

Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
570fa74af05ac068733bec6fb1edda917efeab7130c279deb7367880d525d85b
Documento generado en 14/12/2021 11:50:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica